**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE AUTORIZA INICIAR LOS TRÁMITES Y LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024; Y APRUEBA EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ DE CONSTITUIRSE PARA EL EFECTO**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23 publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURS INDEPENDIENTES.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG439/2023, mediante el cual se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024**. En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG446/2023, por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios que rigen la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones, entre otras, se encuentran: establecer el modelo único de estatutos de la asociación civil que deben conformar las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular durante los procesos electorales locales; vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral vigente y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 Bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134 párrafo 1, fracciones LI y LII, y 693, párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

1. Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
2. Para la gubernatura, cada seis años; y
3. Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que integran el territorio del estado de Jalisco; es por eso, que durante el año dos mil veinticuatro, se deberán de realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios, así como las personas titulares de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30, 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; y 137, párrafo 1, fracción XVII del Código Electoral del Estado de Jalisco; dará inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe este Consejo General de este organismo electoral, a propuesta de la consejera presidenta.

**IV. DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024.** Que tal como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado, modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

En ese sentido el párrafo 2 del artículo 214 del Código Electoral faculta a este Instituto a realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral previo a la emisión de la convocatoria correspondiente.

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 212, señala como etapas del proceso electoral, las siguientes:

1.- Preparación de la elección.

2.- Presentación de las solicitudes de registro de candidatos.

3.- Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones.

4.- Campañas electorales.

5.- Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.

6.- Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.

7.- Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.

8.- Jornada electoral.

9.- Resultados electorales.

10. Calificación de las elecciones; y

11. Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

**V. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Las personas ciudadanas jaliscienses, tienen el derecho de poder ser votados en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúnan los requisitos que determine la Carta Magna, la Constitución Local y sus respectivas leyes reglamentarias, y no estar comprendidos en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, para así solicitar su registro a una candidatura independiente, para la cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley; además el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro para una candidatura a un cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho de participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar los cargos a la gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa y no procederá en ningún caso, su registro por el principio de representación proporcional; y para el caso de munícipes, solo mediante planillas completas, bajo las reglas establecidas para los partidos políticos.

Para los efectos de la integración del Congreso del Estado, en los términos de los artículos 17 y 18 de la Constitución Local, las personas candidatas independientes para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán de registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente, que deberán de ser del mismo género.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 6 fracción II inciso b) de la Constitución Local; 686, 687, 688 y 689, del Código Electoral de Estado de Jalisco.

**VI. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El proceso de selección de las personas a una candidatura independiente comprende las etapas de emisión de la convocatoria; los actos previos al registro de las candidaturas; obtención del apoyo ciudadano; y, por último, el registro de las candidaturas independientes que resulten, de conformidad con el artículo 691 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VII. DE LA HOMOLOGACIÓN PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Como se dijo en el apartado de antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, determinó homologar las fechas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2023-2024, en las 32 entidades federativas.

Así, para el caso del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, que tendrá verificativo en el estado de Jalisco, para elegir al titular del Poder Ejecutivo, treinta y ocho diputaciones (veinte mediante el principio de mayoría relativa y dieciocho por el sistema de representación proporcional), y a ciento veinticinco ayuntamientos; se determinó una fecha de término para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, siendo esta el **tres de enero de dos mil veinticuatro**, de acuerdo al resolutivo PRIMERO del acuerdo identificado con la clave INE/CG439/2023.

Ahora bien, en el considerando 16 del acuerdo identificado con la clave INE/CG446/2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció que con base en las disposiciones establecidas en la legislación electoral de esta entidad federativa y de acuerdo con las determinaciones adoptadas por este organismo electoral, el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, iniciará a más tardar el 1° de noviembre de dos mil veintitrés.

En la página 23 del Plan Integral y Calendarios de Coordinación, documento anexo al acuerdo referido en el párrafo anterior, se establece que el inicio del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a una candidatura independiente para la gubernatura, es el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, mientras que, para diputaciones y ayuntamientos, es el veinticinco del mismo mes y año; terminando dicho plazo el tres de enero de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, es importante señalarlo dado que el plazo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, previsto en el artículo 693, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco, deja de tener aplicación debido a la homologación de la fecha de término de dicho plazo, determinada por el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, no solo se modifica el plazo de la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, sino también de las demás etapas que comprenden el proceso de selección de candidatos independientes, previsto en el artículo 691, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En consecuencia, las actividades que comprenden las etapas para la selección de candidaturas independientes, se sintetizan en la tabla siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **ACTIVIDAD** | **PERIODO/FECHA** |
| Emisión de la convocatoria a la ciudadanía interesada en la postulación de candidaturas independientes. | 01/oct/2023 al 15/oct/2023 |
| Recepción de escrito de intención y documentación anexa de las y los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Gubernatura | 16/oct/2023 al 22/ oct/2023 |
| Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de las y los aspirantes a candidaturas independientes para Gubernatura | 23/oct/2023 al 02/ nov/2023 |
| Recepción de escrito de intención y documentación anexa de las y los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para munícipes y diputaciones | 01/nov/2023 al 08/nov/2023 |
| Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Gubernatura | 05/nov/2023 al 03/ene/2024 |
| Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de las y los aspirantes a candidaturas independientes para munícipes y diputaciones | 13/nov/2023 al 20/ nov/2023 |
| Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para munícipes y diputaciones | 25/nov/2023 al 03/ene/2024 |
| Fin de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes de diputaciones y munícipes. | 3 de enero de 2024 |
| Límite para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a gubernatura, diputaciones y munícipes entreguen las firmas de apoyo en los formatos oficiales establecidos por el Instituto, en original a la Secretaría Ejecutiva. | 3 de enero de 2024 |
| Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para Ayuntamientos | 19/ene/2024 al 17/feb/2024 |
| Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para Gubernatura | 19/ene/2024 al 1/feb/2024 |
| Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para Diputaciones | 19/ene/2024 al 17/feb/2024 |
| Solicitudes de registro de las candidaturas a gubernatura, tanto de partidos políticos como de independientes. | 05/feb/2024 al 11/feb/2024 |
| Sustitución libre de candidaturas a gubernatura, tanto de partidos políticos como de independientes. | 05/feb/2024 al 11/feb/2024 |
| Solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, tanto de partidos políticos como de independientes. | 12/feb/2024 al 25/feb/2024 |
| Sustitución libre de candidaturas a diputaciones, tanto de partidos políticos como de independientes. | 12/feb/2024 al 25/feb/2024 |
| Solicitudes de registro de candidaturas a munícipes, tanto de partidos políticos como de independientes. | 12/feb/2024 al 03/mar/2024 |
| Sustitución libre de candidaturas a munícipes, tanto de partidos políticos como de independientes. | 12/feb/2024 al 03/mar/2024 |
| Captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curriculares y de identidad de las candidaturas a gubernatura en el Sistema: "Candidatas y Candidatos Conóceles" | 25 de febrero de 2024 |
| Inicio de la Campaña Electoral de las candidaturas a gubernatura | 1/mar/2024 |
| Captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curriculares y de identidad de las candidaturas a diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos en el Sistema: "Candidatas y Candidatos Conóceles" | 26/mar/2024 |

Por lo anterior, toda vez que los momentos para que den inicio y terminación las etapas del proceso de selección de candidatos independientes, se han modificado, resulta necesario autorizar a las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, para que a partir de la aprobación del presente acuerdo, comiencen con los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar a la manifestación de intención, una vez emitida la convocatoria respectiva, como es la escritura en que conste la creación de la persona moral constituida en asociación civil, el alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), y la apertura de la cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica (Asociación Civil).

Con la autorización contenida en el presente acuerdo, se busca garantizar el derecho a las personas ciudadanas interesadas en postularse para una candidatura independiente, debido a la modificación de los plazos previstos en el código de la materia.

**VIII. DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.** La asociación civil que constituyan las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente a cualquier cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, deberá estar constituida bajo el modelo único de estatutos que para tal efecto establezca este Consejo General, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político, respecto del régimen fiscal vigente que les sea aplicable; misma que deberá estar conformada por lo menos con la persona aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de dicha candidatura independiente, de conformidad con el artículo 639, párrafos 4 y 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IX. DE LA PROPUESTA DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS.** Toda vez que este órgano de dirección cuenta con la atribución legal para establecer el modelo único de estatutos de la persona moral constituida en asociación civil, que deben de conformar las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente a cualquier cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, es que se somete a consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta de modelo único de dichos estatutos, en términos del **anexo** que se acompaña al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

Lo anterior es así, ya que como se estableció en el considerando cuarto, el párrafo 2 del artículo 214 del Código Electoral faculta a este Instituto a realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral, previo a la emisión de la convocatoria correspondiente.

**X. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se autoriza a las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, que a partir de la aprobación del presente acuerdo, comiencen con los trámites y la obtención de los documentos, requeridos para acompañar su manifestación de intención que les permita acreditar la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la acreditación del alta ante el Sistema de Administración Tributaria, y la acreditación de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, en términos del considerando VII, de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir las personas ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en términos del considerando IX del presente acuerdo.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Notifíquese al Colegio de Notarios de Jalisco, para el efecto de que socialice entre sus miembros, el modelo único de estatutos aprobado.

**QUINTO.** Notifíquese mediante el correo electrónico a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 08 de septiembre de 2023**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La** **Consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El** **Secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima segunda sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **ocho de septiembre de dos mil veintitrés**, y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo